



RADICACIÓN 080014189008-2022-00407-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

DEMANDANTE: RITA DEL CARMEN CONRADO MONTENEGRO, identificada con C.C No.32.710.015

DEMANDADO: RAMIRO DE LA ROSA VERGARA identificado con C.C.7.427.042 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00407-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que el Doctor FELIX OCTAVIO RODRIGUEZ DE LA ROSA, presenta la demanda de la referencia, aduciendo actuar en nombre y representación judicial de RITA DEL CARMEN CONRADO MONTENEGRO.

Pues bien, mediante el presente auto se inadmítirá la demanda, por las falencias que se señalan a continuación:

- Examinando el certificado especial de pertenencia titulares de derechos reales principales sujetos a registro, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, evidenciamos que dicha expedición es de fecha 30 de abril 2021, como quiera que el aportado tiene mas de un año se hace necesario aportar uno actualizado, teniendo en cuenta que con él tiempo la situación jurídica del inmueble puede variar, esto con relación al art 375 numeral 5 del C.G.P.

- Por otra parte, para determinar la competencia del proceso en referencia, se hace necesario el estudio del avalúo catastral para determinar la cuantía encontrando con relación al aportado, que su vigencia fue hasta el año 2021, motivo por el cual se hace necesaria su actualización a la fecha, **ello de conformidad con el art 26 numeral 3 del C.G.P.** establece que la cuantía se determina “ *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”...

En tal virtud, para subsanar el vicio deberá aportarse los documentos anteriormente mencionados con fechas actualizadas.



Por otro lado, el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en los cuales el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral: “5° Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.”

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1-Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7dd0f1027e7dc1d91a56f63ad0a0979ef9fbd76c006143d51f2b1d42b37d44**

Documento generado en 18/08/2022 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>